



LP 02/2019/CONNA

NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte _____, actuando en mi calidad de Directora Vice Presidenta de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que la sociedad contratista preste el servicio de diseñar, producir e implementar una campaña de sensibilización sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral para la sexualidad; orientada a padres, madres de familia y personas responsables de su cuidado y protección.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO.

La sociedad contratista diseñara, producirá e implementara una campaña de sensibilización sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral para la sexualidad, para ello debe desarrollar pautas dirigidas a padres, madres de familia y personas cercanas a niñas, niños y adolescentes sobre situaciones de la vida cotidiana en ambientes que identifiquen al público meta; que permitan sensibilizar a la población sobre la importancia de brindar a las niñas, niños y adolescentes, conocimiento y habilidades para la toma de decisiones responsables e informadas acerca del cuidado de su propio cuerpo, las relaciones interpersonales, la sexualidad y su proyecto de vida.

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.

La sociedad contratista prestará el servicio objeto de este contrato conforme el siguiente detalle:

RACIONAL DE CREATIVIDAD. Con fotos en blanco y negro combinadas con los colores institucionales del CONNA, la campaña se desarrolla con el concepto de HABLEMOS COMO ES, una indicación para la familia: padres, adultos y responsables del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, sobre abordar el tema de educación sexual con la verdad, debido a que en nuestros tiempos ya no debe ser una tema vetado, para que puedan hablar libremente y los enseñen sobre sexualidad de la forma más natural con total confianza y respeto

PLAN DE MEDIOS: Rivera Media (ratings radio y televisión, comportamiento de audiencias), GKL L&P (hábitos preferencias de medios de comunicación), MEDIA MART: (Sistema administrativo reportes de inversión y comportamientos), monitoreo de medios, reportes de competencia.

TELEVISIÓN: Realizará un monitoreo de diez canales en televisión abierta en horarios desde las seis horas hasta las veinticuatro horas.

PERIÓDICOS: Monitoreo de los seis periódicos de circulación nacional y las revistas que salen dentro de dichos periódicos.

RADIO: Realiza un monitoreo de veintiséis emisoras (nueve diarias diferentes cada día) en horario desde las seis hasta las veinte horas de lunes a viernes (cuñas, menciones, capsulas informativas)

MARKETING DIGITAL: Medios digitales, landing de campaña, Facebook social AD, canvax Facebook ad, carrusel AD Facebook, Facebook video AD, Instagram slider, Instagram stories, push notifications, audio AD, video pre roll, interstitial interactivo, interstitial video,

TRASERAS DE BUSES: Se recomiendan dos buses por ruta en la zona metropolitana, dos buses por rutas interdepartamentales, San Miguel, Usulután, La Libertad y Santa Ana.

PIEZAS GRÁFICAS: Grp' s o puntos de rating, costo por punto de rating, total de impactos por medio, OTS – Oportunidades para el mensaje o tasa de repetición,

MATERIAL POP (material promocional)

5,000 afiches (con 3 cambios)

✓ Medidas: 17" x 22" con tres cambios, full color, con UV brillante ☑ Foldcote 12



LP 02/2019/CONNA

- ✓ Impresión a 1 cara

5,000 brochures

- ✓ Medidas: 8.5" x 11" doblado en tres cuerpos
- ✓ Couché 80 full color tiro y retiro

6,000 abanicos (con 3 cambios)

- ✓ Medida total: tamaño carta troquelado, con tres cambios ☐ Foldcote B-80.
- ✓ Full color tiro y retiro.
- ✓ Acabado: troquelado y pegado con paleta.

3,000 reglas

- ✓ Color según línea gráfica de la campaña en pvc de 1 mm.
- ✓ Impresión full color tiro y retiro en vinil
- ✓ Medida: 30 cms. de largo x 3.5 cms de ancho

5,000 separadores troquelados con figuras de niñas, niños y adolescentes ☐ Medidas: 2.5 x 6 pulgs ☐
Foldcote B-100.

- ✓ Impresión a dos caras
- ✓ 3 cambios
- ✓ Full color con barniz UV
- ✓ Acabado: perforado superior para listón de color según línea gráfica de la campaña

5,000 pulseras

- ✓ Diseño y material adecuados para niñas, niños y adolescentes
- ✓ Colores según línea gráfica de la campaña
- ✓ Impresión a una tinta

3,000 botellas para agua

- ✓ Diseño y material adecuados para niñas, niños y adolescentes

- ✓ Colores según línea gráfica de la campaña
- ✓ 9" de alto, 3" de diámetro

3 banners para estructuras de mini backing

- ✓ Full color
- ✓ Medida: 1.20 x 2.00 Mts

40 roll ups

- ✓ Medida 85 x 200 cm
- ✓ Material lona banner
- ✓ Impresión full color

RELACIONES PÚBLICAS

Realización de un evento en un espacio de un municipio populoso de San Salvador con Instituciones públicas, privadas y actores estratégicos, deberá garantizar, entrevistas exclusivas en dos principales medios de comunicación de periódicos de circulación matutina y vespertina, para que se aborden aspectos relativos al tema de la campaña y su importancia diferentes espacios de entrevista de las radios y medios televisivos contratados; gira en medios de comunicación para que representantes de la institución aborden el tema de la campaña, promover el establecimiento de acuerdos con medios de comunicación, de cobertura nacional y local, para reforzar la difusión de los mensajes de la campaña a través del publicity o de alianzas con un programa televisivo que permita desarrollar aspectos importantes del tema de la campaña, desde el enfoque institucional. Además deberá incluir equipo audiovisual, mobiliario; gestión de publicity, coloquios en programas de TV.

Las entregas de los servicios serán aprobados por la "Comisión Administradora del Contrato", con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva.

CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Publica LP 02/2019 denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD**", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c)



LP 02/2019/CONNA

Acuerdo de Adjudicación Número TRES, de Sesión Ordinaria Numero VIII, celebrada a las siete horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$146,700.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago se realizara mediante dos desembolsos:

- El primer pago será por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al sesenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de los servicios siguientes: Plan de publicidad aprobado según los requerimientos técnicos señalados; informe narrativo e ilustrado sobre el acto de presentación pública de la campaña, y primer mes de pauta publicitaria total en medios.
- El segundo pago será por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de certificación de la pauta publicitaria total en medios.

El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa N° dos, San Salvador, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante).

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las Bases de Licitación Publica N° LP 02/2019 denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS**

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD” 2) La sociedad contratista deberá proponer el uso de los medios publicitarios alternativos que se consideren necesarios para lograr las metas propuestas; 3) La sociedad contratista deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Art. 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; 4) La sociedad contratista está obligada a proveer mensajes de la campaña medibles en cuanto a la opinión pública; 5) La sociedad contratista deberá contar con personal calificado, con suficiente y comprobable experiencia de dos de años realizando tareas similares en las áreas requeridas para la campaña; por lo que deberá presentar el Curriculum vitae del personal asignado a la cuenta con sus respectivos atestados; 6) La sociedad contratista deberá nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la contratista y el CONNA, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso que la “Comisión de Seguimiento del Contrato” no esté satisfecha con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la empresa deberá realizar el cambio de manera inmediata; 7) La sociedad contratista brindará apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA. Al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales, será propiedad del CONNA, todo esto durante la vigencia del contrato; 8) La sociedad contratista brindará apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que, aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA, 9) La sociedad contratista diseñará e implementará un plan de medios que permita un óptimo posicionamiento de la campaña institucional; 10) La sociedad contratista realizará reuniones periódicas conforme a las necesidades requeridas, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras. Por cada reunión se elaborará un acta de acuerdos, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos establecidos, se elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; 11) La sociedad



LP 02/2019/CONNA

contratista deberá cumplir eficientemente con los trabajos asignados por la institución contratante dentro del tiempo requerido; 12) La sociedad contratista Realizar monitoreo de la ejecución del plan de medios y enviar reportes mensuales a la institución; 13) La sociedad contratista deberá apoyar a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma; 14) La sociedad contratista deberá mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; 15) La sociedad contratista estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega; 16) La sociedad contratista deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; 17) La sociedad contratista deberá dar el apoyo para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o reportajes, gestión periodística; 18) La sociedad contratista deberá mantener en buen estado todo el material que forma parte de la campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro. El CONNA no asumirá costos por daños en la infraestructura de los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña; 19) La sociedad contratista deberá entregar respaldos físicos y digitales de todo el material producido (cuñas, spots, planchas de impresión offset y digital, dummies, storyboards, story lines, etc.) para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA. Asimismo, que se entregue al CONNA las autorizaciones por escrito de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de los materiales.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la comisión administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Comisión Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 14,670.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar diez días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al 12% del valor total del contrato, de acuerdo al artículo 85 de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una "Comisión Administradora del Contrato", representada por la Jefatura de Comunicaciones, quienes tendrán las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORIA

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración.

Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares).

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS



LP 02/2019/CONNA

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la comisión administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con

la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Comisión Administradora del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de



LP 02/2019/CONNA

cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden De Malta, Número cinco, Antiguo Cuscatlán.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**Presidenta y Representante Legal
del CONNA**

**Representante Legal de
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V.**

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. Ante Mí, _____, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte _____, actuando en su calidad de Directora Vice Presidenta de la sociedad



LP 02/2019/CONNA

LEMUSIMUN, PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., con Número de Identificación ____; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **NOVELLINO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NOVELLINO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios Notariales de José Valentín Jaimes, inscrita en el Registro de Comercio del Libro DIECISEIS del Registro del Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador, de la que consta que la sociedad **NOVELLINO, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, que su finalidad es la explotación de la industria publicitaria en todas sus ramas; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y cambio de denominación social de la Sociedad **NOVELLINO, S.A. DE C.V.**, otorgada en ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios Notariales de Carlos Azúcar Chavez, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIDOS, del Libro CIENTO TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades el día veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, cuyo pacto social se modificó entre otros en cuanto a cambiar la denominación de la sociedad a **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, siendo su finalidad siempre la industria de la publicidad; la dirección y la administración de la sociedad está a cargo de una directiva o de un administrador único que duraran en sus funciones cinco años; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del pacto social de la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Mario Oswaldo Ramos Cabrera, inscrita al Numero NOVENTA, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades el día diecinueve de agosto de dos mil quince, cuyo pacto social se modificó entre otras cosas en el sentido de adecuar la sociedad conforme a las nuevas disposiciones legales que rigen para las personas jurídicas en el Código de Comercio; d) Credencial de Elección de Junta General de Accionistas de la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número DIECIOCHO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil diecisiete, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, en el punto número siete aparece la elección de la Junta Directiva la cual sometándose a consideración quedo integrada entre otros por, como Directora Vicepresidenta y Representante Legal, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice:

MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la sociedad contratista preste el servicio de diseñar, producir e implementar una campaña de sensibilización sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral para la sexualidad; orientada a padres, madres de familia y personas responsables de su cuidado y protección. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO.** La sociedad contratista diseñara, producirá e implementara una campaña de sensibilización sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral para la sexualidad, para ello debe desarrollar pautas dirigidas a padres, madres de familia y personas cercanas a niñas, niños y adolescentes sobre situaciones de la vida cotidiana en ambientes que identifiquen al público meta; que permitan sensibilizar a la población sobre la importancia de brindar a las niñas, niños y adolescentes, conocimiento y habilidades para la toma de decisiones responsables e informadas acerca del cuidado de su propio cuerpo, las relaciones interpersonales, la sexualidad y su proyecto de vida. **CLAUSULA TERCERA:**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. La sociedad contratista prestará el servicio objeto de este contrato conforme el siguiente detalle: **RACIONAL DE CREATIVIDAD:** Con fotos en blanco y negro combinadas con los colores institucionales del CONNA, la campaña se desarrolla con el concepto de **HABLEMOS COMO ES**, una indicación para la familia: padres, adultos y responsables del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, sobre abordar el tema de educación sexual con la verdad, debido a que en nuestros tiempos ya no debe ser una tema vetado, para que puedan hablar libremente y los enseñen sobre sexualidad de la forma más natural con total confianza y respeto; **PLAN DE MEDIOS:** Rivera Media (ratings radio y televisión, comportamiento de audiencias), GKL L&P (hábitos preferencias de medios de comunicación); **MEDIA MART:** (Sistema administrativo reportes de inversión y comportamientos), monitoreo de medios, reportes de competencia; **TELEVISIÓN:** Realizará un monitoreo de diez canales en televisión abierta en horarios desde las seis horas hasta las veinticuatro horas; **PERIÓDICOS:** Monitoreo de los seis periódicos de circulación nacional y las revistas que salen dentro de dichos periódicos; **RADIO:** Realiza un monitoreo de veintiséis emisoras (nueve diarias diferentes cada día) en horario desde las seis hasta las veinte horas de lunes a viernes (cuñas, menciones, capsulas informativas); **MARKETING DIGITAL:** Medios digitales, landing de campaña, Facebook social AD, canvax Facebook ad, carrusel AD Facebook, Facebook video AD, Instagram slider, Instagram stories, push notifications, audio AD, video pre roll, interstitial interactivo, interstitial video; **TRASERAS DE BUSES:** Se recomiendan dos buses por



LP 02/2019/CONNA

ruta en la zona metropolitana, dos buses por rutas interdepartamentales, San Miguel, Usulután, La Libertad y Santa Ana; PIEZAS GRÁFICAS: Grp' s o puntos de rating, costo por punto de rating, total de impactos por medio, OTS – Oportunidades para el mensaje o tasa de repetición; MATERIAL POP (material promocional); CINCO MIL afiches (con tres cambios): Medidas: diecisiete pulgadas por veintidós pulgadas con tres cambios, full color, con UV brillante Foldcote doce, Impresión a una cara; Cinco mil brochures: Medidas: ocho punto cinco por once pulgadas doblado en tres cuerpos, Couché ochenta full color tiro y retiro; Seis mil abanicos (con tres cambios): Medida total: tamaño carta troquelado, con tres cambios Foldcote B-ochenta, Full color tiro y retiro, Acabado: troquelado y pegado con paleta; Tres mil reglas: Color según línea gráfica de la campaña en pvc de un mm.; Impresión full color tiro y retiro en vinil; Medida: treinta centímetros de largo por tres punto cinco centímetros de ancho; Cinco mil separadores troquelados con figuras de niñas, niños y adolescentes ☐ Medidas: dos punto cinco por seis pulgadas Foldcote B-cien: Impresión a dos caras, tres cambios, Full color con barniz UV, Acabado: perforado superior para listón de color según línea gráfica de la campaña; Cinco mil pulseras: Diseño y material adecuados para niñas, niños y adolescentes, Colores según línea gráfica de la campaña, Impresión a una tinta; Tres mil botellas para agua: Diseño y material adecuados para niñas, niños y adolescentes, Colores según línea gráfica de la campaña, nueve pulgadas de alto, tres pulgadas de diámetro; tres banners para estructuras de mini backing: Full color, Medida: uno punto veinte por dos metros; Cuarenta roll ups: Medida ochenta y cinco x doscientos centímetros, Material lona banner, Impresión full color; RELACIONES PÚBLICAS: Realización de un evento en un espacio de un municipio populoso de San Salvador con Instituciones públicas, privadas y actores estratégicos, deberá garantizar, entrevistas exclusivas en dos principales medios de comunicación de periódicos de circulación matutina y vespertina, para que se aborden aspectos relativos al tema de la campaña y su importancia diferentes espacios de entrevista de las radios y medios televisivos contratados; gira en medios de comunicación para que representantes de la institución aborden el tema de la campaña, promover el establecimiento de acuerdos con medios de comunicación, de cobertura nacional y local, para reforzar la difusión de los mensajes de la campaña a través del publicity o de alianzas con un programa televisivo que permita desarrollar aspectos importantes del tema de la campaña, desde el enfoque institucional. Además deberá incluir equipo audiovisual, mobiliario; gestión de publicity, coloquios en programas de TV. Las entregas de los servicios serán aprobados por la “Comisión Administradora del Contrato”, con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública LP CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD**”, b) Oferta Técnica y económica de

la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Número TRES, de Sesión Ordinaria Numero VIII, celebrada a las siete horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago se realizara mediante dos desembolsos: El primer pago será por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al sesenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de los servicios siguientes: Plan de publicidad aprobado según los requerimientos técnicos señalados; informe narrativo e ilustrado sobre el acto de presentación pública de la campaña, y primer mes de pauta publicitaria total en medios. El segundo pago será por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cuarenta por ciento del valor total del contrato, a contra entrega de certificación de la pauta publicitaria total en medios. El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Numero dos, San Salvador, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante). **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las Bases de Licitación Publica CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”** dos) La sociedad contratista deberá proponer el uso de los medios publicitarios alternativos que se consideren necesarios para lograr las metas propuestas; tres) La sociedad contratista deberá garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad, establecido en el Artículo cuarenta y seis de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad. Por lo que deberán siempre contar con la autorización escrita del padre, madre, representantes o responsables. Informar de manera clara y sencilla a las niñas, niños y adolescentes y a sus representantes o responsables, sobre por qué y para qué se usará su imagen, expresiones o diálogos; cuatro) La sociedad contratista está obligada a proveer mensajes de la campaña medibles en cuanto a la opinión pública; cinco) La sociedad



LP 02/2019/CONNA

contratista deberá contar con personal calificado, con suficiente y comprobable experiencia de dos de años realizando tareas similares en las áreas requeridas para la campaña; por lo que deberá presentar el Curriculum vitae del personal asignado a la cuenta con sus respectivos atestados; seis) La sociedad contratista deberá nombrar un ejecutivo o ejecutiva de cuenta, con excelentes relaciones públicas que contribuya a una óptima comunicación entre la contratista y el CONNA, y que además posea amplia experiencia comprobable en las áreas requeridas para realizar propuestas innovadoras. En caso que la “Comisión de Seguimiento del Contrato” no esté satisfecha con el desempeño del ejecutivo de cuenta se podrá solicitar su reemplazo, y la empresa deberá realizar el cambio de manera inmediata; siete) La sociedad contratista brindará apoyo de grabación de video y toma de fotografías en actividades realizadas por el CONNA en el territorio nacional, que puedan ser usadas publicitariamente; además que permita la producción televisiva y radial de notas periodísticas o cualquier material audiovisual, sin que se genere costo extra para el CONNA. Al finalizar la campaña, todo el material fotográfico y de video, usado o no en los materiales, será propiedad del CONNA, todo esto durante la vigencia del contrato; ocho) La sociedad contratista brindará apoyo en el diseño, producción y reproducción de material que, aunque no forme parte de una programación se considere pertinente para el CONNA dentro de la plataforma comunicativa, como son hojas volantes, tarjetas, diplomas, banners, afiches, entre otros similares, sin que se genere costo extra para el CONNA, nueve) La sociedad contratista diseñará e implementará un plan de medios que permita un óptimo posicionamiento de la campaña institucional; diez) La sociedad contratista realizará reuniones periódicas conforme a las necesidades requeridas, a fin de retroalimentar las acciones publicitarias, dando a conocer los resultados de las gestiones realizadas y presentar sugerencias para optimizar acciones futuras. Por cada reunión se elaborará un acta de acuerdos, la cual será firmada por todos los asistentes, a fin de dar seguimiento a los mismos; en caso de no cumplirse con las reuniones convocadas o con los acuerdos establecidos, se elaborará un informe de incumplimiento que será remitido a la UACI del CONNA para el trámite legal correspondiente; once) La sociedad contratista deberá cumplir eficientemente con los trabajos asignados por la institución contratante dentro del tiempo requerido; doce) La sociedad contratista Realizar monitoreo de la ejecución del plan de medios y enviar reportes mensuales a la institución; trece) La sociedad contratista deberá apoyar a la institución en otras actividades que ésta considere conveniente dentro de las necesidades publicitarias de la misma; catorce) La sociedad contratista deberá mantener capacidad de respuesta y reacción inmediata sin importar días, fechas, casos de emergencia o imprevistos, a partir de la firma del contrato; quince) La sociedad contratista estará sujeta a las disposiciones que el CONNA estime convenientes en cuanto a tiempos y horas de entrega; dieciséis) La sociedad contratista deberá estar en la capacidad de brindar asesoría y capacitación comunicacional al personal que el CONNA considere; diecisiete) La sociedad contratista deberá dar el apoyo para la organización de conferencias de prensa, gestión de entrevistas y/o

reportajes, gestión periodística; dieciocho) La sociedad contratista deberá mantener en buen estado todo el material que forma parte de la campaña, debiendo sustituirlo en caso de daños o deterioro. El CONNA no asumirá costos por daños en la infraestructura de los espacios de vía pública o buses utilizados en la campaña; diecinueve) La sociedad contratista deberá entregar respaldos físicos y digitales de todo el material producido (cuñas, spots, planchas de impresión offset y digital, dummies, storyboards, story lines, etc.) para salvaguardar la propiedad intelectual del CONNA. Asimismo, que se entregue al CONNA las autorizaciones por escrito de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes que participen en la producción de los materiales. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la comisión administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Comisión Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar diez días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato lo llevara una “Comisión Administradora del Contrato”, representada por la Jefatura de Comunicaciones, quienes tendrán las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones



LP 02/2019/CONNA

de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTORÍA.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organización con las que esta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Asimismo, los productos elaborados, a consecuencia de la prestación del servicio, serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. Los documentos complementarios de la prestación del servicio, consistentes en textos, presentaciones y otros deberán ser entregados en forma impresa y en archivos electrónicos en formatos compatibles al CONNA. No se aceptan en formatos no editables (pdf similares). **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la comisión administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista

ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Comisión Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a



LP 02/2019/CONNA

lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden De Malta, Número cinco, Antiguo Cuscatlán. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

**Presidenta y Representante Legal
del CONNA**

**Representante Legal de
LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V.**